

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de San Sebastián, don Francisco Javier Oñate Cuadros, el 5 de diciembre de 2006, con el número 3.124 de su protocolo; por don Marino Gil Boya y doña Elisabeth Louisa María Kessels Leeuw.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta y seis mil euros, aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Marino Gil Boya.

Vicepresidente: Doña Elisabeth Louisa María Kessels Leeuw.

Secretario: Don Guillaume Petronella María Kessels.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la Urbanización Coblanca, carretera CV-70 Benidorm-La Nucia, CP 03500 Benidorm (Alicante), y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

La Fundación tiene como fines fundacionales la asistencia social, el estudio, seguimiento, tratamiento y atención de las necesidades y demandas individuales y colectivas tanto de las personas en situación de dependencia como de las personas de su ámbito, en todo lo relativo a los aspectos sanitarios, asistenciales, educativos, culturales, recreativos y de ocio, así como de cualquier otra naturaleza, orientados a procurar, en los términos más amplios, una mejora de su calidad de vida.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado—Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la Disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y

cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Limbaran, instituida en Benidorm (Alicante), cuyos fines de interés general son predominantemente de asistencia social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 03/0077.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

14376 *ORDEN TAS/2271/2007, de 3 de julio, por la que se clasifica la Fundación Una Sonrisa Más y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Una Sonrisa Más:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Una Sonrisa Más, instituida en Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el Notario de Barcelona, don José Alberto Marín Sánchez, el 2 de abril de 2007, con el número 957 de su protocolo; por «ISS Facility Services, Sociedad Unipersonal».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Joaquim Borrás Farré.

Vicepresidente: Don Ricard Casas Bedós.

Vocales: Don Ricardo Villasante Gutiérrez, La Federación de Servicios (FES-UGT), representada por don Juan Sánchez Fernández, y La Federación Estatal de Actividades Diversas de CC.OO., representada por don Jesús Antonio Fernández Bejár.

Asimismo, se nombra a doña Miriam Lozano Rodés y a doña Anna Viñolas Prat, como Secretaria y Vicesecretaria, respectivamente, no patronos.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Alcalde Barnils, número 70, 1.ª planta, de Sant Cugat del Vallés (Barcelona), CP 08174, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, será todo el territorio del Estado y en el extranjero.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

Los fines de interés general de la Fundación son la defensa de los derechos humanos, la asistencia social y educativa, la cooperación para el desarrollo y la promoción del voluntariado, sin fines lucrativos y que perseguirá en todo caso el interés general.

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril, 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (BOE del día 13 de julio).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley y la disposición transitoria única del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, establecen que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Una Sonrisa Más, instituida en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), cuyos fines de interés general son de asistencia social y educativa, de defensa de los derechos humanos, de cooperación para el desarrollo y de promoción del voluntariado.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 08/0370.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 3 de julio de 2007.—El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, P. D. (Orden TAS/2268/2006, de 11 de julio), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

14377 RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2007, de la Dirección General de Inmigración, por la que se convocan subvenciones públicas para actuaciones dirigidas a la ordenación de los flujos migratorios laborales de los trabajadores migrantes y su inserción sociolaboral.

La Orden TAS/1763/2007, de 11 de junio (BOE de 16 de junio de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvencio-

nes públicas para la ordenación de los flujos migratorios laborales de los trabajadores migrantes y su inserción sociolaboral, establece en el artículo 6.3 que las correspondientes convocatorias se realizarán mediante resolución del titular de la Dirección General de Inmigración que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Estado.

En su virtud, esta Dirección General de Inmigración ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria.*

1. La Dirección General de Inmigración convoca la concesión de subvenciones públicas para el año 2007, en régimen de concurrencia competitiva, para las actuaciones referidas a «Asesoramiento e Información sociolaboral» y «Atención educativa y asistencial para hijos de trabajadores migrantes», que se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/1763/2007, de 11 de junio, y por lo establecido en la presente Resolución.

2. Las actuaciones a subvencionar por la presente convocatoria deben realizarse entre el 1 de octubre de 2006 y 30 de septiembre de 2007.

Segundo. *Financiación.*—Estas subvenciones se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231N.483.04 y 19.07.231N.460 del presupuesto de gastos de 2007 de la Dirección General de Inmigración, por un importe máximo de 730.000 euros, distribuido de la siguiente forma:

Aplicación presupuestaria 19.07.231N.483.04: 360.000 euros, de los cuales 310.000 euros se destinan a la actuación de «Asesoramiento e Información sociolaboral» y 50.000 euros a la de «Atención educativa y asistencial para hijos de trabajadores migrantes».

Aplicación presupuestaria 19.07.231N.460: 370.000 euros, de los cuales 220.000 euros se destinan a la actuación de «Asesoramiento e Información sociolaboral» y 150.000 euros a la de «Atención educativa y asistencial para hijos de trabajadores migrantes».

La cofinanciación del Fondo Social Europeo será del 75 % en regiones del Objetivo 1 y del 50 % en regiones del Objetivo 3.

Tercero. *Objeto, condiciones y finalidad.*

1. Las subvenciones previstas en la presente Resolución tendrán por objeto la ejecución de las actuaciones recogidas en el artículo 2.1.e) y f) de la citada Orden Ministerial, y que se señalan a continuación:

a) Asesoramiento e información sociolaboral. Esta actuación tiene como finalidad informar y asesorar a los trabajadores migrantes de campañas agrícolas de temporada, sobre sus derechos y condiciones laborales, así como de los diferentes servicios de carácter social y municipal a los que pueden acceder en los lugares donde están trabajando.

Los gastos a subvencionar son los del personal de la entidad adscrito a la actuación, y los derivados del material divulgativo que se utilice como apoyo a la misma.

La actuación deberá realizarse en España.

El importe a percibir será de 20 euros por trabajador informado o asesorado, siendo la cuantía máxima a percibir por cada actuación de 20.000 euros cuando el ámbito territorial de la actuación sea local, 50.000 euros cuando sea superior al local e inferior al estatal, y 130.000 euros cuando sea estatal.

Podrán ser beneficiarios de esta actuación, las entidades locales y las organizaciones sindicales.

b) Atención educativa y asistencial para hijos de trabajadores migrantes. Esta actuación tiene como finalidad proporcionar atención educativa y asistencial en guarderías infantiles, comedores o residencias, a los hijos de los trabajadores migrantes residentes en España, evitando de esta forma que tengan que desplazarse junto a sus padres, con el consiguiente desarraigo social y fracaso escolar, y facilitando la igualdad de oportunidades laborales entre hombres y mujeres.

Los gastos a subvencionar son los del personal de la entidad adscrito a la actuación.

Esta actuación tiene tres modalidades diferentes:

Guardería infantil para niños cuya edad esté comprendida entre los 0 y 3 años.

Comedor para niños cuya edad esté comprendida entre los 4 y 14 años.

Residencia para niños que pernocten en el establecimiento y cuya edad esté comprendida entre los 0 y 14 años.

La actuación se desarrollará en la localidad de residencia de los trabajadores. Las guarderías comedores o residencias tendrán que ser propiedad de la entidad solicitante de la subvención o concertadas.

Los trabajadores migrantes causantes de esta actuación, tendrán que haber recibido una oferta de empleo u otro documento que implique su desplazamiento y contratación.

El desplazamiento deberá realizarse a más de 100 kilómetros de la residencia habitual; si se trata de desplazamientos diarios, la distancia de más de 100 kilómetros se entenderá realizada en el trayecto diario de ida y vuelta.